

, 13 de enero de 1993.

Licenciado

FERNANDO SUCRE

Director de Asesoría Legal

Ministerio de Gobierno y Justicia ✓

E. S. D.

Licenciado Sucre:

Atendiendo a consulta formulada mediante nota 1059 -D.L. y fechada 22 de octubre de 1992, por el anterior Director del Departamento de Asesoría Legal, Lic. JOSE AGUSTIN PRECIADO M., procedemos a exponerle el siguiente análisis.

Siendo el interés conocer nuestra "opinión en relación a la expedición o no de pasaportes a ciudadanos panameños que estén acusados o sindicados por delitos comunes". Indistintamente que se encuentren dentro o fuera del país y en el último supuesto que hayan salido del mismo, legal o ilegalmente, se hace necesario entonces, separar y definir conceptos.

La palabra pasaporte de acuerdo a la Real Academia Española de la Lengua significa;

"Licencia o despacho por escrito que se da para poder pasar libre y seguramente de un pueblo o país a otro".

El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual del Doctor Guillermo Cabanellas lo define como:

"Documento expedido por una autoridad y que permite el libre paso o tránsito por un país o pueblo, o de uno a otro."

Y más concretamente el Decreto de Gabinete N°75 de 18 de marzo de 1971, por el cual se reglamenta la expedición y uso del pasaporte ordinario y dictan algunas disposiciones, en su artículo 1º dice:

"El pasaporte ordinario es un documento público de viaje, para uso internacional, que mientras conserve su vigencia y validez, da fe de la identidad y nacionalidad panameña de la persona a cuyo nombre ha sido extendido, y la faculta para recabar